

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Rad. 2015-00069

Se encuentra a despacho solicitud de ejecución en contra del señor MIGUEL ANGEL FERRO VELASQUEZ por concepto de las agencias en derecho a que fue condenado en sentencia del 9 de marzo de 2018

Como quiera que se reúnen los requisitos de los art. 305 y 306 del C.G.P., Se libraré mandamiento de pago, con la salvedad de que el monto de interés que se hará exigible será el legal y no el comercial por tratarse de la ejecución de una sentencia judicial.

Por lo expuesto el juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de JUAN JOSÉ ZULUAGA LÓPEZ contra MIGUEL ANGEL FERRO VELASQUEZ, identificado con la cédula. No. 79.374.332 por las siguientes sumas de dinero.

Por valor de Quince millones de pesos (\$15.000.000) M/cte, por concepto de la condena de agencias en derecho a que fue condenado en sentencia del 9 de marzo de 2018, más los intereses de mora que se causen sobre esas suma de dinero calculados a la tasa del 0.5% mensual desde el día 4 de noviembre de 2020, día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó las costas que se ejecutan y hasta que se cancele la totalidad de dicha suma. (artículo 366 del CGP)

Por las costas del proceso que en su debida oportunidad se liquidaran.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada este auto, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o cancelar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que estime tener a su favor, con las previsiones contempladas en el art. 442 ibidem, notificación personal que se hará en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Imprimir a esta demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo singular de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas o productos financieros relacionados que tenga el demandado MIGUEL ANGEL FERRO VELASQUEZ., identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.374.332, en las siguientes entidades: COLPATRIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS y BANCOLOMBIA S.A., en la ciudad de Armenia (Q.). Para ello deberán consignar las sumas referidas a órdenes del Juzgado y dar respuesta al juzgado sobre el resultado de las medidas, so pena de las sanciones de ley y cumplir con los topes legales existentes. Se tendrá como límite de la cuantía del embargo de las cuentas bancarias, la suma de TREINTA MILLONES PESOS (\$30.000.000) Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, adelante las gestiones necesarias para concretar la medida cautelar decretada, de no hacerlo dentro del término indicado se aplicará las sanciones previstas en el art. 317 del CGP, dejando sin efectos la demanda por desistimiento tácito.

SEXTO: Por secretaría hágase la compensación a la oficina judicial por esta nueva demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26d0580651820552de2ad6d0241415408c5a910e42c6ab1c20bf64e44f6
d6f2f**

Documento generado en 21/01/2021 06:35:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**